PROBLEMA JURIDICO

Se solicita información respecto a un adicional que es generado en el certificado de Cámara de Comercio: "QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA" teniendo en cuenta que la empresa tiene como actividades principales la construcción de obras civiles y para ello requiere realizar el transporte de materiales pétreos a nivel nacional."

SOLUCION

Siempre que el transporte al que usted hace referencia, tienda a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de sus actividades y que éste se realice con equipos propios, se constituye como transporte privado y no será necesario habilitarse como empresa de transporte de carga. No obstante, de no contar con equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas en la mencionada modalidad de servicio.

Cabe anotar, que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió circular Externa N° 9 de fecha 22 de Octubre de 2013, a través de la cual, impartió instrucciones a las Cámaras de Comercio del País, para que en los certificados que expidan conste la anotación referente a si las empresas que tiene dentro de sus objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga se encuentran o no habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar este servicio.

Lo anterior con el propósito de acabar con las empresas de transporte de carga de "papel" o ilegales, prevenir prácticas anticompetitivas y desleales, combatir la informalidad en el sector y proteger a los usuarios y consumidores. Por ende, si dentro de las actividades de su objeto social, se encuentra la de transportar materiales, la Cámara de Comercio se encuentra obligada a registrar la anotación a la que usted hace alusión.

Concepto 20161340513591